



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXC No. 13

México, D.F., lunes 18 de julio de 1994

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de Pesca
Banco de México
Avisos
Indice en página 126

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

N\$ 2.10 EJEMPLAR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que establece las características de la segunda moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE LA SEGUNDA MONEDA DE PLATA CONMEMORATIVA DEL QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la emisión de una segunda moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- | | |
|------------------------|--|
| a) VALOR NOMINAL: | Cinco pesos. |
| b) DIAMETRO: | 40.0 mm. (cuarenta milímetros) |
| c) LEY: | 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata. |
| d) METAL DE LIGA: | 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre. |
| e) PESO: | 27.0 g. (veintisiete gramos). |
| f) CONTENIDO: | 24.975 g. (veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos) de plata pura. |
| g) TOLERANCIA EN LEY: | 0.005 (cinco milésimos) en más. |
| h) TOLERANCIA EN PESO: | Por unidad: 0.216 g. (doscientos dieciséis miligramos); por conjunto de mil piezas: 6.831 g. (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos. |
| i) CANTO: | Estriado. |

CUÑOS:

- | | |
|----------|--|
| Anverso: | Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la segunda emisión de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El marco liso. |
| Reverso: | Una escena que muestra una tortuga marina desplazándose en el mar. Siguiendo el contorno del marco superior la leyenda "Encuentro de Dos Mundos". En el cuadrante inferior derecho el signo de pesos "\$" y a continuación el número "5" y por debajo de este conjunto el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La moneda de cinco pesos a que se refiere este Decreto, deberá contener en el reverso el símbolo "N\$" hasta que el Banco de México, en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 1992, haya desmonetizado los billetes del Banco de México y las monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que ha sido sustituida.

México, D.F., a 5 de julio de 1994.- Sen. **Ricardo Monreal Avila**, Presidente.- Dip. **Demetrio Santiago Torres**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Guillermo González Díaz**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.

DECRETO que reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL DIVERSO QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 2o. del Decreto que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1955, reformado según Decretos publicados en el citado **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1980, 13 de enero de 1986 y 11 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 2o.-** Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Banco de México, haga la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Financiera Internacional, hasta por la cantidad adicional de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, para hacer un total de 27,589 acciones por la suma de veintisiete millones quinientos ochenta y nueve mil dólares."

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para efectuar la suscripción adicional de acciones de la Corporación Financiera Internacional que a México corresponda hasta por los montos máximos autorizados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero anterior.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de julio de 1994.- Sen. **Ricardo Monreal Avila**, Presidente.- Dip. **Demetrio Santiago Torres**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Martha Maldonado Zepeda**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se cancela la patente de agente aduanal, por deceso del ciudadano Oscar Benjamín García García, adscrito en la aduana de Nogales, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO: 326-A 198

En virtud del fallecimiento del agente aduanal Oscar Benjamín García García, acaecido el día 11 de mayo de 1993, según acta de defunción que obra en su expediente, ex titular de la patente número 201, con adscripción en la aduana de Nogales, esta Administración General de Aduanas, ACUERDA: Con fundamento en los artículos 116 fracción XXII de la Ley Aduanera y 72 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cancelar la patente número 201, por deceso del ciudadano Oscar Benjamín García García.

En cumplimiento al artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez y surta sus efectos de notificación.

México, D.F., a 6 de junio de 1994.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.- Rúbrica.